REF. SIMESE N° 18.265/2021: Proyecto de Resolución por la cual se autoriza la Adenda al Contrato Abierto N° 303/2020, suscrito entre el MSPyBS y la firma LABORATORIOS DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 24/2020 - "Adquisición de Medicamentos Anticuerpos Monoclonales para el INCAN y Hospitales Especializados, Plurianual - ID N° 374.875.-

Asunción, 22 de setiembre de 2021

DICTAMEN A.J. Nº 1405-/2021

Señor
Abg. Walter Insfrán, Director General
Dirección General de Gabinete
Presente.

En relación al expediente registrado en mesa de entrada con el N° 18.265/2021, ingresado en fecha 21 de setiembre de 2021, en el cual se destaca el Memorándum DGAF N° 1173 de fecha 20 de setiembre de 2021, por el cual se recepciona el expediente de solicitud de firma del Proyecto de Resolución por la cual se autoriza la Adenda al Contrato Abierto N° 303/2020, suscrito entre el MSPyBS y la firma LABORATORIOS DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 24/2020 - "Adquisición de Medicamentos Anticuerpos Monoclonales para el INCAN y Hospitales Especializados, Plurianual - ID N° 374.875, esta Dirección General señala cuanto sigue:

Que, el pedido de Adenda al Contrato Abierto N° 303/2020, tiene como origen la Nota de Reparo DNCP N° 10.795/2021, por la cual se informó la consignación de manera errónea el número de la Resolución que autoriza la ampliación del monto hasta el 20%; se consignó en la Adenda N° 01 de Ampliación la Resolución S.G. N° 100 de fecha 08 de abril de 2021, debiendo ser: Resolución S.G. N° 207 de fecha 08 de abril de 2021.

Que, tratándose en principio, de un error material, como puede ser una equivocación en la determinación del número de resolución en la Adenda N° 01, tal situación no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Que, con la modificación requerida, no se estaría otorgando una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado, sino todo lo contrario, la modificación constituiría un beneficio para la institución, debido a que se podrá contar con el producto contratado.

Que, el Artículo 63 – CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", expone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". (Sic)*

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Dictamen DOC N° 764 de fecha 17 de setiembre de 2021, ha considerado pertinente continuar con los trámites administrativos correspondientes para la formalización de la resolución autorizando la firma de la adenda, adjuntando el respectivo proyecto de resolución.

Al respecto, no se observa objeciones de carácter legal a la presente solicitud, no obstante, se aclara que el dictamen se limita en cuanto a la formalidad legal del acto administrativo (proyecto de resolución), prescindiendo de las motivaciones o necesidades concretas que se invocan en cada caso, de los precios referenciales y especificaciones de carácter eminentemente técnico, económico y financiero, que son propias en cada acto administrativo del área u órgano requirente que genera el pedido.

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normativa Contractual
DGAJ - MSP y BS

Abog. Gustavo Ruiz Vittar
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- Conclusión.

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente y las documentaciones tenidas en consideración para el efecto, es criterio de esta Dirección General que S.E., el Señor Ministro, cuenta con facultades legales para resolver sobre la Autorización de la Adenda al Contrato Abierto N° 303/2020, suscrito entre el MSPyBS y la firma LABORATORIOS DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 24/2020 - "Adquisición de Medicamentos Anticuerpos Monoclonales para el INCAN y Hospitales Especializados, Plurianual - ID N° 374.875, de conformidad a las atribuciones legales establecidas en el Decreto N° 21.376/98, Artículo 19, que destaca la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en el ejercicio de la administración de la Institución a su cargo, dictando las resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Abog. Gustavo Irala Gaona
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 18265 FECHA: 23.08.21
HORA: 08:29 FUNC. RESP.